

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0406.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que revisado el acápite de notificaciones de la parte demandada se puede verificar que el apoderado judicial de la parte demandante indicar que los codemandados CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ BOTERO, CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ y CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ FLOREZ, podían ser notificados al correo electrónico silgpecoat@hotmail.com. Como lo demuestra el registro mercantil.

Revisado el certificado de la Cámara de Comercio allegado con la demanda se puede verificar que quien está inscrito allí es el señor CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ BOTERO, registrándose como correo para notificaciones judiciales silgpecoat@hotmail.com. Y no los señores CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ y CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ FLÓREZ.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 354

La Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2022 y adoptó medidas para implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

El artículo 8° de la citada ley regula la concerniente a las notificaciones personales y el mismo indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.....”.

Por su parte la Corte Constitucional mediante sentencia C-420-2020 realizó un control de constitucionalidad al decreto antes citado y respecto del artículo 8° del Decreto 806, expuso:

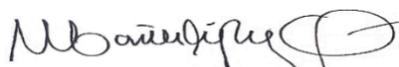
“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por LIGIA ECHEVERRI DE CUARTAS en contra de COLPENSIONES, CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ BOTERO, CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ y CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ FLÓREZ, por la secretaría del despacho se realizó la notificación de éstos últimos, al correo electrónico aportado con la demanda, esto es, silgpecoat@hotmail.com., sin percatarse el despacho que a éste correo electrónico solo podía ser notificado el señor CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ BOTERO.

En este orden de ideas el despacho dejará sin efecto la notificación efectuada al referido correo electrónico respecto de los señores CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ y CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ FLÓREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección física y el correo electrónico personal de los codemandados, con el fin de efectuar su notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 de marzo 7 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA